2

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2022-MPS-CS-3

SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO CENTENARIO MANUEL RIVERA SANCHEZ, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA

COZAQUI INGENIEROS SAC
Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
Gerente General

Conste por el presente documento, la contratación de la **SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO CENTENARIO MANUEL RIVERA SANCHEZ, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash, representada por su **GERENTE MUNICIPAL MG. ECON. OSCAR ULISES VALDERRAMA REYES**, identificado con DNI Nº 33265619 y de otra parte **COZAQUI INGENIEROS S.A.C**. con **20600601467**, con domicilio legal declarado en el PASAJE LETICIA N° 548, URB. PAY PAY, DISTRITO Y PROVINIA DEL TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, inscrita en la Ficha N° 11215929 Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHICLAYO, debidamente representado por su **Gerente General, YNGRID YURIDIA SANTA CRUZ DIAZ**, con DNI N° 42261149, correo electrónico declarado para notificaciones: cozaquiproyectos2016@gmail.com, jezz82 @hotmail.com, teléfono declarado para notificaciones: 949611859, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de setiembre del 2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-MPS-CS-3** para la contratación de la **SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO CENTENARIO MANUEL RIVERA SANCHEZ, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA** con **20600601467**, a **COZAQUI INGENIEROS S.A.C**, consentido el 27 de setiembre del 2022, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL
V°B°
CHIMBOTE

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO CENTENARIO MANUEL RIVERA SANCHEZ, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	180	DIAS	1,550.00	S/ 279,000.00
Liquidación de obra				S/ 31,000 .00
				S/ 310,000.00

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFA para la supervisión de la obra y suma alzada la liquidación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo

171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA declara que el operador tributario será COZAQUI INGENIEROS S.A.C con RUC 20600601467 y CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) 0011-285 00010013863948, del BANCO BBVA.

COZAQUI INGENIEROS SAC
Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
Gerente General

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, más el tiempo que dure la elaboración de la liquidación, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP N°
JEFE SUPERVISOR	DEYNER ORLANDO CHAUCA RODRIGUEZ	177625
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MARICARMEN PARIA CABALLERO	202627
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	EREDITH TRUJILLO DE LA CRUZ	247899
ESPECIALISTA EN SUELOS	CHARLES JACK RODRIGUEZ RUMRRIL	233091
ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTO	DENNIS ALBERTO OTINIANO ARRIBASPLATA	236472

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la declaración jurada de acogimiento a la retención del 10% del monto del contrato original, equivalente a S/ 31,000.00, como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la Ley N° 29034, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la sub gerencia de Obras Publicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el

Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del Comité de Recepción.
4	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión	(0.5 UIT) por cada día de ausencia y/o cada caso	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
5	Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica.	(0.5 UIT) por documento incompleto detectado por la entidad	Cuando el supervisor trámite alguno de los documentos mencionados, y estos estén incompletos y perjudique su trámite normal, con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión.

COZAQUI INGENIEROS SAC
Yngrid Yurida Santa Cruz Díaz
Gerente General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL
V° B°
CHIMBOTE

6	Errores de cálculo en las valorizaciones de avance físico que conlleven a sobre valorizar los avances de Obra	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado	Cuando se encuentre error en el cálculo de la valorización, el área usuaria notificará vía electrónica y/o físicamente al Consultor, para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles corrija, caso contrario se hará acreedor de la penalidad
7	Por Presentación de Consultas y Observaciones sin Pronunciamiento Técnico - Legal	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado	Cuando los informes que emite la supervisión, no se encuentren de forma sustentada, clara y Precisa la opinión técnica y legal del jefe de supervisión (De acuerdo a su especialidad), dando las alternativas de solución y sus recomendaciones.
8	No atender oportunamente los informes especiales, consultas solicitadas por la Municipalidad Provincial de Santa	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso incumplido	EL plazo máximo para remitir los informes antes mencionados será de 2 días hábiles contados a partir de la solicitud mediante comunicación electrónica y/o física por parte de la entidad. O según el plazo que indique la entidad en dicho documento.
9	Por permitir trabajos del Contratista y de su personal sin Indumentaria e implementos de protección personal	(5/1000) del Monto Contratado por caso detectado	Cuando el supervisor NO exija al contratista cumplir con dotar a su personal de los elementos de seguridad la entidad por medio del personal de la SGOP informara tales hechos.
10	No disponer de la Indumentaria e implementos de protección personal del Personal de la Supervisión.	(5/1000) del monto Contratado por caso detectado	Cuando el personal de la supervisión no utilice su equipo de protección personal.
11	Seguridad de Obra, señalización y normas vigentes	(5/1000) del monto Contratado por caso detectado	Cuando se verifique que el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la Obra, y no exista informe por parte del supervisor advirtiendo o penalizando tales hechos.
12	Por cambio de los profesionales propuestos sin Autorización	(0.5 UIT) Por cada cambio de personal propuesto	Cuando el cambio profesional propuesto, no sea por uno del mismo nivel en (Perfil y Experiencia exigidos en los TDR); no cumpla los requisitos que exima de la penalidad
13	Pruebas y ensayos	(5/1000) del monto Contratado por cada prueba de ensayo no Verificado	Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para contrastar la calidad de los materiales en campo emitiendo su conformidad respectiva.
14	Por presentación de documentos a destiempo (Valorizaciones, informes semanales, Consultas, liquidación, etc)	(0.20 UIT) por cada día de retraso.	Cuando la supervisión presente ante la entidad documentación fuera del plazo establecido en la normativa.
15	Por demora en atención de documentos emitidos por el contratista	(0.20 UIT) por cada día de retraso	El plazo máximo para emitir pronunciamiento (distinto a lo estipulado en el reglamento) a solicitud del contratista será de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
16	Por inasistencia a los actos administrativos.	(0.25 UIT) por cada inasistencia	Cuando la supervisión no se presente a todos los actos administrativos, tales como recepción de obra, levantamiento de observaciones u otros actos que sean requeridas con resoluciones administrativas y/o comunicación escrita o virtual.

COZAQUI INGENIEROS SAC
Ingrid Yuridia Santa Cruz Diaz
Gerente General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL
V° B°
CHIMBOTE

17	Por incumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del Contratista y no informar a la entidad.	(5/1000) del monto Contratado por cada caso detectado	Cuando la supervisión no verifique e informe a la entidad oportunamente el incumplimiento por parte del contratista de su Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del Contratista.
18	Por incumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del supervisor.	(5/1000) del monto Contratado por cada caso detectado	Cuando la supervisión no cumpla adecuadamente con su Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 presentado.

COZAQUI INGENIEROS SAC
Yngrid Yuridia Santa Cruz Díaz
Gerente General

Nota: Para el caso N° 01, se eximirá la penalidad por los siguientes:

- Por fallecimiento del profesional propuesto.
- Por invalidez sobreviniente.
- Por inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Caso fortuito o fuerza mayor (COVID-19).

**** De haber incurrido en penalidades, estas serán deducidas de los pagos a cuenta de cada mes o en la Liquidación final.***

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL
V° B°
CHIMBOTE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COZAQUI INGENIEROS SAC
Ingrid Yuridia Santa Cruz Diaz
Gerente General

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL
V° B°
CHIMBOTE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PASAJE LETICIA N° 548, URB. PAY PAY, DISTRITO Y PROVINIA DEL TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días

calendario. Asimismo, se consigna el correo electrónico: cozaquiproyectos2016@gmail.com, jezz82 @hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los once (11) días del mes de octubre del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

COZAQUI INGENIEROS SAC
Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
Gerente General

EL CONTRATISTA